

LA PLATA, 13 de junio 2019

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 2-313.0-2017, correspondiente a la **CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2017**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como Presidente del Directorio el señor Juan Eduardo CANIGGIA, desde el 01/01/2017 al 31/12/2017. Que acompañaron la gestión los funcionarios que se citan a fs. 3 del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación.

II.- Que por Resolución N° 18/2019 se asignó el estudio de la rendición de la cuenta a la Contadora Carolina VANELLA (fs. 56/56vta.).

III.- Que fueron de aplicación al presente estudio, las normas legales generales, especiales y particulares del Ente, de acuerdo a lo informado por la Relatoría a fs. 58vta./59.

IV.- Que el Presupuesto fijó los créditos y estimó los recursos en la suma de \$17.712.698.700,00, el que fue incrementado en la suma de \$7.680.000.211,00 arrojando un presupuesto definitivo de \$25.392.698.911,00 (fs. 65).

V.- Que de los créditos definitivos a que se alude en el Resultando anterior, el devengado ascendió a \$17.889.281.161,30 conformado por Pagos de \$16.350.713.369,99 y deuda devengada no pagada de \$1.538.567.791,31 (fs. 65).

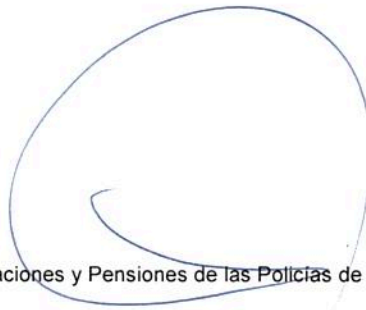
VI.- Que el movimiento de fondos del ejercicio se conformó con un Saldo Inicial de \$1.179.521.441,95; Ingresos de \$32.375.098.814,68 (Presupuestarios \$20.042.918.280,12 y Extrapresupuestarios \$12.332.180.534,56); Egresos de \$33.546.635.950,27 (Presupuestarios \$17.497.961.135,34 y Extrapresupuestarios \$16.048.674.814,93) y un Saldo Final de \$7.984.306,36 (fs. 65). Que los importes expuestos como Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios fueron adecuados por la División Relatora en virtud de los argumentos que se exponen en Capítulo V.2.1) de su informe conclusivo (fs. 63/63vta.). Que el saldo de la Cuenta Única del Tesoro ascendió a \$9.151.410.565,89 correspondiente a la cuenta escritural de la Tesorería General de la Provincia (fs. 65vta.).

VII.- Que la situación patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$9.166.934.426,19; Pasivo \$1.648.438.101,18 y Patrimonio Neto \$7.518.496.325,01 (fs. 65vta.).

VIII.- Que en el Capítulo II del informe conclusivo (fs. 57vta./58vta.), la Relatoría manifiesta que por Resolución de fecha 19/12/2017 el H. Cuerpo resuelve dejar sin efecto la competencia dictada como estudio autónomo al Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo su análisis en el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

IX.- Que el estado de situación patrimonial del Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$3.739.025.097,86; Pasivo \$83.700,10 y Patrimonio Neto \$3.738.941.397,76 (fs. 65vta.).

X.- Que el estado de recursos y gastos del Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires al cierre del ejercicio muestra Recursos por \$880.950.850,10; Egresos \$6.114.061,26; otros ingresos financieros \$55.136.900,65; arrojando un superávit del ejercicio de \$929.973.689,49 (fs. 66).



XI.- Que el estado de flujo de efectivo del Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires al cierre del ejercicio exhibe una disposición de fondos al cierre de \$199.977.711,92 (fs. 66/66vta.).

XII.- Que el estudio de la cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que el alcance de la presente auditoría se encuentra explicitado bajo los Capítulos II y V del informe conclusivo de la División Relatora. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

XIII.- Que a fs. 30/41 se incorpora el informe preliminar que establece el Artículo 18 ter. de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias que produjo el Auditor de la Delegación II de este H. Tribunal de Cuentas.

XIV.- Que a fs. 43/46vta. la División Relatora produce el informe contemplado por el Artículo 26 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, efectuando las observaciones que a continuación se detallan:

1. Del ejercicio:

1.1) "Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información - Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social".

1.2) "Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información – Régimen de compatibilidad limitada".

2. De ejercicios anteriores:

2.1) "Considerando Segundo de la Resolución N° 261/2018 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2016 – Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966".

XV.- Que se confirió traslado de las observaciones, a los funcionarios señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN, los que se encuentran debidamente notificados según constancia obrante a fojas 50.

XVI.- Que las autoridades trasladadas presentaron su descargo en forma conjunta a fs. 53/55.

XVII.- Que en el Capítulo V.5 del informe conclusivo (fs. 66vta./68vta.), la División Relatora manifiesta haber dado tratamiento a las encomiendas realizadas por los Artículos Tercero, Quinto, Séptimo y Octavo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2016.

XVIII.- Que en el Capítulo VIII del informe conclusivo (fs. 77/78), la División Relatora informa sobre las propuestas de mejora realizadas en el ejercicio.

XIX.- Que en el Capítulo IX.2 del informe conclusivo (fs. 78/78vta.), la Relatoría realiza una Aclaración previa al Dictamen, relacionada a la adecuación mencionada en el Resultando VI.

XX.- Que a fs. 57/78vta. la Relatoría elevó el informe conclusivo que establece el Artículo 30 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

XXI.- Que a fs. 79/81 obra la constancia de notificación de la composición del H. Tribunal de Cuentas.

XXII.- Que a fs. 84 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Corresponde expediente N° 2-313.0-2017

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por el Resultando XIV apartado 1.1) se señala la observación del ejercicio: “Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información - Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social”.

Que de las tareas de auditoría desarrolladas por la Delegación y en el marco del proyecto de “Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información” se realizaron cruzamientos de las bases de datos entre los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Que como resultado surgieron coincidencias de las que, una vez detraídas las pensiones de ambos listados, los casos que estaban en trámite de regularización y los de alta posterior en el Instituto de Previsión Social, se verificaron las siguientes pasividades que se cobraron por ambas cajas en forma concomitante, siendo la Caja de Policías quien otorgó el beneficio en segundo término.

Que los casos detectados fueron los siguientes:

Tipo de Benef.	N° de Benef.	CUIL	Beneficiario	Monto Cobrado en La Caja de Policía en \$
Retiro	37102/0	20119702497	CAMPAGNOLO, Walter Daniel	523.810,73
Retiro	38132/0	20147347376	IASCHUK, Andrés Rodolfo	393.563,93
Total				917.374,66

Que por lo expuesto, y dado lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 13.236, la Relatoría formuló observación dado que se habría incumplido con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley N° 9650/80, por la acumulación de dos beneficios en una misma persona sin la debida justificación.

Que se dejó constancia que la falta de justificación de la incorrección señalada y/o remisión de información, habilitaría al Honorable Cuerpo a analizar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

Que la observación fue trasladada a los funcionarios señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN. Que se dispuso correr traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10.869 y modificatorias (fs. 49). Que los funcionarios fueron debidamente notificados y efectuaron su descargo.

Que los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN efectuaron su descargo en forma conjunta expresando que: "(...) Como se informara oportunamente este Organismo solicito al Instituto de Previsión Social copia certificada de los expedientes administrativos de los dos beneficios observados CAMPAGNOLO Walter Daniel y IASCHUK Andrés Rodolfo. En relación a los mismos la Dirección Técnico Previsional informo al Directorio de este Organismo indicando las medidas a adoptar, y además, también se solicitó que por la Secretaria General informe el estado del impulso de las actuaciones tendientes al recupero de los importes percibidos indebidamente. Se transcribe informe producido por la Secretaria General con respecto al estado de los expedientes "...Atento a requerimiento efectuado por ese Honorable Tribunal de Cuentas con fecha 07 de noviembre de 2018, se cumple en informar en relación al primer punto 1.1, el expediente caratulado "WALTER DANIEL CAMPAGNOLO", fue ingresado en sesión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2018, en el cual se resolvió en su artículo 1° "Suspender el beneficio oportunamente otorgado al Comisario (Profesional) Walter Daniel CAMPAGNOLO, por vulnerar el principio de prestación jubilatoria única, conforme convenio de Reciprocidad del Decreto 9316/46, artículo 165 de la Ley 24.241, artículo 66 del Decreto/Ley 9650/80 Texto Ordenado 1994 y artículo 54 de la Ley 13.236." Que con fecha 18 de mayo de 2018, se presenta en esta Sede el Doctor Agustín VALDOVINOS, en su carácter de apoderado del señor CAMPAGNOLO, y por expresas instrucciones del mandante, solicita la renuncia de las prestaciones previsionales de las cuales goza. Que ante dicha requisitoria, Dirección de Asuntos Jurídicos, en su parte sustancial dictamina "Consecuentemente, de conformidad con el criterio emitido a fs. 64/66 del principal, corresponde revocar el acto de otorgamiento ut supra citado, formulando cargo deudor por la totalidad de los haberes percibidos en este ámbito". Qué Dirección Técnico Previsional-División Liquidaciones, informa que la totalidad de los haberes percibidos por el causante arrojan un monto liquido de \$ 550.782,78 correspondiente al período 14/10/2016 al 30/04/2018 más Sueldo Anual Complementario. Que el expediente de mención se encuentra remitido a la Dirección de Administración de este Organismo, para ser elevado a estudio de Comisión de Hacienda. Una vez realizado el mencionado estudio, serán remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Estado, el cual a su regreso el Directorio de este Organismo resolverá en definitiva.

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Corresponde expediente N° 2-313.0-2017

Para mejor proveer se acompaña copia del acto resolutorio referido, copias de los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y presentación realizada por el Doctor Agustín VALDOVINOS.

En relación al expediente caratulado “ANDRES RODOLFO IASCHUK” fue ingresado en sesión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2018, en el cual se resolvió en su artículo 1º Suspender el beneficio oportunamente otorgado Subcomisario (Administrativo) Andrés Rodolfo IASCHUK, por vulnerar el principio de prestación jubilatoria única, conforme convenio de Reciprocidad del Decreto 9316/46, artículo 165 de la Ley 24.241, artículo 66 del Decreto Ley 9650/80 Texto Ordenado 1994 y artículo 54 de la Ley 13.236. Que con fecha 13 de junio de 2018, se presenta en esta Sede la Doctora Maite Milagros ALVADO, en su carácter de apoderado del señor IASCHUK, interponiendo recurso de revocatoria contra la resolución anteriormente citada. Que ante dicha requisitoria, con fecha 10 de julio del corriente año, Dirección de Asuntos Jurídicos, se expidió en forma negativa. Que la Fiscalía de Estado, en su vista, estima que deberá sin más trámite dictarse la resolución que determine en definitiva la situación previsional de autos. Que Dirección Técnico Previsional-División Liquidaciones informa que la totalidad de los haberes percibidos por el causante arrojan un monto líquido de \$ 434.229,92 correspondiente al período 08/04/2017 al 30/04/2018 más Sueldo Anual Complementario. Las presentes actuaciones serán remitidas a la Dirección de Administración de este Organismo, para ser elevado a estudio de Comisión de Hacienda. Que en sesión del Directorio de fecha 20 de noviembre del corriente año el Directorio de este Organismo resolvió; no hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Andrés Rodolfo IASCHUK contra la Resolución n° 110400, Acta n° 2301 de fecha 15 de mayo de 2018. Dar de baja el beneficio de Retiro n° 38132/0 correspondiente a Andrés Rodolfo IASCHUK, conforme Convenio de Reciprocidad del Dto. 9316/46, art. 165 de la Ley 24.241, art. 66 del Decreto Ley 9650/80 T.O. 1994, y art. 54 de la Ley 13.236. Formular cargo deudor al señor Andrés Rodolfo IASCHUK, por la suma total de pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos veintinueve con noventa y dos centavos (\$434.229,92), total líquido, en concepto de haberes percibidos en exceso correspondiente al período 08/04/17 a 30/04/18. Para su reintegro deberá abonar dicha suma mediante depósito en cuenta 537/1 Sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Para mejor proveer se acompaña copias de los actos resolutorios referidos, copias de los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la vista conferida al Señor Fiscal de Estado y presentación realizada por la Doctora Maite Milagros ALVADO.”

Que la Relatoría, visto los argumentos vertidos en la respuesta brindada al traslado conferido y analizada la prueba documental aportada, previo a expedirse considera oportuno referirse a las siguientes cuestiones:

1) Si bien en ejercicios anteriores se ha propuesto incorporar las pantallas ANSeS como documentación necesaria y obligatoria para la iniciación del trámite jubilatorio, dado que la información que brinda la Administración Nacional de la Seguridad Social a los trabajadores permite detectar, previo al otorgamiento de un beneficio, posibles irregularidades (trabajador en actividad, otros beneficios previsionales, etc), los mismos fueron puestos en acción a partir del segundo semestre del ejercicio 2018. Igualmente, cabe dejar aclarado que dicha propuesta reducirá la probabilidad de ocurrencia de casos de incompatibilidad.

2) Es dable destacar la diligencia y celeridad de las autoridades en las gestiones llevadas a cabo a fin de subsanar las incompatibilidades detectadas y comunicadas por la Delegación en una primera instancia y luego por la Relatoría en oportunidad del traslado, luego de la cual resultaron dos casos pendientes, objeto de la presente observación, ya que los mismos requieren, para ser subsanados, acciones externas a la gestión de la Caja.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el principio de prestación única instituida por el artículo 54 de la Ley N° 13.236, y con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley N° 9650/80, por la acumulación de dos beneficios en una misma persona sin la debida justificación, y que los casos planteados, se encuentran pendientes de resolución al cierre del ejercicio 2017, la Relatoría considera que debe mantenerse la observación formulada por el incumplimiento de lo establecido en la normativa citada, destacando, asimismo, que las autoridades responsables han instado con diligencia las acciones correspondientes como ser la suspensión de los beneficios, a fin de regularizar la situación.

Que la Relatoría señala como funcionarios responsables al señor Juan Eduardo CANIGGIA (Presidente por el período 01/01/2017 al 31/12/2017) de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 14 inc. a) del de la Ley N° 13.236 y a las acciones del Presidente establecidas Anexo II de estructura orgánica y funcional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 105.017 (Acta N° 2235) del Directorio de La Caja de fecha 19/01/2017, y al señor Juan

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Corresponde expediente N° 2-313.0-2017

Pablo MARTIN (Director Técnico Previsional por el período 01/01/2017 al 31/12/2017) por las funciones establecidas en el Anexo III, nomenclador de funciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia De Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 105.017 (Acta N° 2235) del Directorio de La Caja de fecha 19/01/2017.

Que teniendo en cuenta que a la fecha del informe conclusivo se encontraba pendiente la recuperación de los importes de los beneficios observados y detallados en el cuadro trasladado oportunamente, la Relatoría considera pertinente efectuar el seguimiento de los casos señalados, propiciando para ello la creación de un expediente especial, en el entendimiento de que las cuestiones involucradas impactarán en ejercicios futuros y que su definición depende de instancias administrativas y judiciales y no pudiendo concluir el análisis de la situación planteada en cuanto a la verificación del posible incumplimiento de lo normado en el Artículo 66 del Decreto – Ley N° 9650/80, puesto que se espera la resolución por parte de los organismos asesores.

Que puesto a mi consideración el tema, vista las consideraciones realizadas por la División Relatora y compartiendo su criterio, soy de opinión que corresponde mantener la observación por el incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley N° 9650/80, sin otro alcance.

Que fundo mi opinión en el entendimiento que las autoridades actuaron con la celeridad y la diligencia necesaria a fin de la resolución del tema objeto de la presente observación. Que resta ahora la consecución del tema del recupero del beneficio otorgado, y es por ello que compartiendo lo expresado por la División Relatora y por los fundamentos que ella expresa, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo estudio de la cuenta la caratulación de un expediente especial a fin de que la misma proceda a realizar el seguimiento de los casos señalados precedentemente. Que se debe mantener la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN, en su función de Presidente y Secretario Técnico Previsional respectivamente, o quienes los sucedan en sus cargos, por ser los responsables de gestionar los recuperos señalados.

Es mi voto.

SEGUNDO: Que por el Resultado XIV apartado 1.2) se señala la observación del ejercicio: “Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información – Régimen de compatibilidad limitada”.

Que en el marco del proyecto de auditoría de “Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información”, se realizaron cruzamientos de las bases de datos entre el Registro Único Permanente de Afiliados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (RUPA) y los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Que de la tarea desarrollada, surgieron registros que no pudieron ser justificados. Que se elevó consulta a las autoridades de la Caja, mediante Nota de fecha 10/05/2018, a fin de que analicen los casos y se tomen las medidas conducentes a efectos de establecer el carácter de los servicios prestados y la aplicación del régimen de compatibilidad limitada.

Que el Organismo, a través de la Dirección Técnico Previsional, caratuló el expediente N° 2138-302526/2018 e informó que se enviaron 84 cartas documento con fecha 01/06/2018 a los domicilios de los afiliados nominados en el cruce de información.

Que posteriormente, con fecha 29/10/2018 las autoridades de la Caja informaron el estado de situación de los mismos, restando 58 casos que se encontraban en análisis o bien que estaban en proceso de nuevo envío de carta documento, los que son detallados a continuación:

Ord en	Datos de Jubilaciones y Retiros de la Caja de Policías				Organismo Activo S/ RUPA	Resultado al 29/10/2018	
	Benef.	N°	CUIL	Apellidos y Nombres		Exp. N° 2138-	Estado
1	Retiro	24372/0	20073738483	Ortega, Nicolás Ángel	Municipalidad de Ezeiza	302665	En Análisis
2	Retiro	26767/0	20102259409	Fallabrino, Rubén Enrique	Municipalidad de Echeverría E.	267210	En Análisis
3	Retiro	29326/0	20141463056	Benítez, Miguel Alfredo	Municipalidad de Tigre	266509	En Análisis
4	Retiro	27450/0	20083768356	Carcacha, Néstor Osvaldo	Municipalidad de Tigre	266501	En Análisis
5	Retiro	29871/0	20143807461	Ariza, Rubén Daniel	Municipalidad de Echeverría E.	266126	En Análisis
6	Retiro	27453/0	20046449518	Ifran, Pedro Claver	Municipalidad de San Vicente	302084	En Análisis
7	Retiro	27799/0	20116181933	Castro, Julio Cesar	Municipalidad de Pilar	302665	En Análisis
8	Retiro	30180/0	20118982275	Dino, Juan Walter	Municipalidad de Escobar	210646	En Análisis
9	Retiro	23172/0	20104634037	Marczuk, Juan Pedro	Municipalidad de Echeverría E.	268258	En Análisis
10	Retiro	30912/0	20139335555	Blanco, Alejandro Osvaldo	Municipalidad de Pilar	299819	En Análisis

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Corresponde expediente N° 2-313.0-2017
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Orden	Datos de Jubilaciones y Retiros de la Caja de Policías				Organismo Activo S/ RUPA	Resultado al 29/10/2018	
	Benef.	N°	CUIL	Apellidos y Nombres		Exp. N° 2138-	Estado
11	Retiro	31292/0	20141463293	Santa María, Oscar Enrique	Municipalidad de Tigre	230057	En Análisis
12	Retiro	29299/0	20108073951	Bernardo, Manuel Ángel	Municipalidad de F. Varela	242903	En Análisis
13	Retiro	29247/0	20120144287	García, Jorge Guillermo	Municipalidad de Lincoln	236552	En Análisis
14	Retiro	29240/0	20117295215	Zuleta, Félix Noé	Municipalidad de Tigre	266510	En Análisis
15	Retiro	31620/0	23137673819	Florentín, Diego Antonio	Municipalidad de Tigre	233654	En Análisis
16	Retiro	29126/0	20140366162	Pérez, Juan Carlos	Ministerio de Infraestructura	302225	En Análisis
17	Retiro	29155/0	20138764150	Ojeda, Mario Lujan	Municipalidad de E. Echeverría	284853	En Análisis
18	Retiro	32927/0	20130254129	Acuña, Oscar Adolfo	Ministerio de Salud	267280	En Análisis
19	Retiro	29732/0	20114126935	Muniagurria, Julio Cesar	Municipalidad de Ezeiza	266121	En Análisis
20	Jubilación	6384/0	20145282765	García, Néstor Daniel	Municipalidad de Adolfo Alsina	265854	En Análisis
21	Retiro	29677/0	20119817375	D'Angelo, Jorge Oscar	Municipalidad de Merlo	302300	En Análisis
22	Retiro	33906/0	20137681219	Núñez, Oscar Edelmiro	Municipalidad de Tigre	260202	En Análisis
23	Retiro	34439/0	20126559101	González, Jorge Oscar	Municipalidad Tres Arroyos	262761	En Análisis
24	Retiro	36301/0	20101331076	Mateu, Carlos Francisco	Municipalidad de Gral Rodríguez	302457	En Análisis
25	Retiro	34421/0	20161254747	Ortiz, Omar Daniel	Municipalidad de Merlo	262727	En Análisis
26	Retiro	37670/0	20177666743	García, José Luis	Municipalidad de Escobar	278313	En Análisis
27	Retiro	36241/0	20137875374	Vázquez, Ángel	Municipalidad de Necochea	267050	En Análisis
28	Retiro	37385/0	20101955932	Potin, Ricardo Ernesto	Municipalidad de Cnel Pringles	303509	En Análisis
29	Retiro	38051/0	20164133398	Anauati, Roberto Ignacio	Municipalidad de Ezeiza	276060	En Análisis
30	Retiro	21380/0	20081038717	Luna, Daniel Roberto	Municipalidad de Bragado	302172	En Análisis
31	Retiro	32938/0	20181341743	Gómez, Walter Fabián	Municipalidad de Escobar	248070	En Análisis
32	Jubilación	3708/0	23127040729	Suarez, Pedro Enrique	Municipalidad de Pilar		Nueva CD
33	Jubilación	5201/0	20137704081	Giacomelli, Walter Reinaldo	Municipalidad de F. Varela		Nueva CD
34	Jubilación	5766/0	20164136389	Lucas, Jorge Omar	Municipalidad de E. Echeverría		Nueva CD
35	Jubilación	5758/0	20147903929	González, Fabián Esteban	Municipalidad de Ate Brown		Nueva CD
36	Retiro	12662/0	20051411049	Tarducci, Álvaro Cafiero	Col. de Escribanos Ley 13472		Nueva CD
37	Retiro	22646/0	20105624388	Avalos, Miguel Ángel	Municipalidad de Pilar		Nueva CD
38	Retiro	21779/0	20049251956	Ramírez, Enrique Jorge	Municipalidad de Ezeiza		Nueva CD
39	Retiro	26501/0	20121821754	Sutherland, Marcos Avelino	Municipalidad de Olavarria		Nueva CD

Orden	Datos de Jubilaciones y Retiros de la Caja de Policías				Organismo Activo S/ RUPA	Resultado al 29/10/2018	
	Benef.	N°	CUIL	Apellidos y Nombres		Exp. N° 2138-	Estado
40	Retiro	27085/0	20126914491	Peralta, Rafael	Municipalidad de Echeverría		Nueva CD
41	Retiro	27135/0	20149421069	Aguayo, Federico Samuel	Ministerio de Gestión Cultural		Nueva CD
42	Retiro	30209/0	20137050758	Paulino, José María	Municipalidad de San Andrés de Giles		Nueva CD
43	Retiro	27903/0	20111820741	Gatti, Osvaldo Raúl	Municipalidad de Echeverría		Nueva CD
44	Retiro	30944/0	27135015674	Gatica, Mónica Del Carmen	Municipalidad de Pilar		Nueva CD
45	Retiro	31378/0	20144522185	López, Eduardo	Municipalidad de Esteban Echeverría		Nueva CD
46	Retiro	33106/0	20136917731	Santucho, Juan Carlos	Municipalidad de Ezeiza		Nueva Cd
47	Retiro	31902/0	20235419875	Amarilla, Pedro Adrián	Municipalidad de Tigre		Nueva CD
48	Retiro	31666/0	20217695342	Caño, Adrián Horacio	Municipalidad de Echeverría		Nueva CD
49	Retiro	32506/0	20136107268	Lencinas, Roberto Marcos	Municipalidad de Echeverría		Nueva CD
50	Retiro	35147/0	20113643235	Nolasco, Juan Oscar	Municipalidad de Necochea		Nueva CD
51	Retiro	29624/0	20128940988	Deregibus, Guillermo	Municipalidad de Escobar		Nueva CD
52	Retiro	35715/0	20185914349	Ramírez, Marcelo Juan	Municipalidad de Esteban Echeverría		Nueva CD
53	Retiro	35950/0	20290043019	García, Pablo Daniel	Ministerio de Seguridad		Nueva CD
54	Retiro	36954/0	20148957283	Providenza, Walter Juan	Municipalidad de 3 De Febrero		Nueva CD
55	Retiro	36962/0	20164126847	Rossi, José Antonio	Municipalidad de Echeverría		Nueva CD
56	Retiro	37435/0	20162641396	Ramos, Juan Carlos	Municipalidad de Pte Perón		Nueva CD
57	Retiro	34548/0	20179902525	Lamónico, Gabriel Alejandro	Municipalidad de Ezeiza		Nueva CD
58	Retiro	26748/0	20137891140	Pucheu, Oscar Alberto	Ministerio de Gestión Cultural		Nueva CD

Que teniendo en cuenta que el retirado o jubilado que omitiera formular la denuncia deberá reintegrar con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes previsionales, a partir de su reingreso o continuación en la actividad y hasta la fecha de la efectiva baja en el listado de pagos, en la forma y el plazo indicados en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 13.236, la Relatoría formuló observación dado que se habría incumplido con lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, por la falta de articulación de acciones, de implementación de controles y medidas preventivas tendientes a evitar situaciones de compatibilidad limitada sin el respectivo descuento que establece la ley previsional.

Que se dejó constancia que la falta de justificación de la incorrección señalada y/o remisión de información, habilitaría al Honorable Cuerpo a analizar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

Que la observación fue trasladada a los funcionarios señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN. Que se dispuso correr traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10.869 y modificatorias (fs. 49). Que los funcionarios fueron debidamente notificados y efectuaron su descargo.

Que los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN efectuaron su descargo en forma conjunta expresando que: "(...) En relación a los casos que el Señor Jefe Relator menciona que se encuentran pendiente de resolución, se informa que de la nómina de los 58 casos se les ha enviado previamente Carta Documento a todos, intimándolos a que regularicen su situación previsional en este Organismo. Como resultado de la misma se iniciaron 31 expedientes con motivo de las diversas presentaciones efectuadas por los interesados, los cuales se encuentran en pleno proceso de análisis en las diferentes Direcciones. Los 27 casos restantes, se sugirió al Directorio de este Organismo diferentes acciones tendientes a la efectiva notificación de los involucrados. En ese sentido el Directorio resolvió por unanimidad "...Trasladar el lugar de cobro de los haberes a esta Sede...". La medida adoptada se dicta con el solo objetivo de que los mismos se presenten personalmente en la Sede de este Organismo y hagan los descargos que crean convenientes. La medida adoptada será efectiva con los haberes del mes de noviembre/18. (...)"

Que la Relatoría, visto los argumentos vertidos en la respuesta brindada al traslado conferido, previo a expedirse considera oportuno referirse a las siguientes cuestiones:

1) Resulta necesario afianzar las gestiones tendientes a la coordinación en el intercambio de información entre los organismos previsionales provinciales a fin de detectar en forma oportuna aquellos casos de incompatibilidades sobrevinientes por su reincorporación a la actividad laboral. Esta cuestión, quedó planteada por la Delegación y es receptada por la Relatoría a través de una propuesta de mejora.

2) También, es dable destacar la diligencia y celeridad de las autoridades responsables dado que han instado con diligencia las acciones correspondientes para el recupero de los fondos indebidamente percibidos por los afiliados, suspendiendo el beneficio en el caso

correspondiente y efectuado el cargo deudor y los acuerdos de pago en cada caso, a fin de subsanar las incompatibilidades detectadas.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que se encuentran pendientes las acciones tomadas a los fines de lograr la resolución final de los casos cuestionados y que las mismas están en pleno proceso de análisis en las diferentes Direcciones de la Caja, la Relatoría considera que debe mantenerse la observación formulada por el incumplimiento de lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 51 de la Ley N° 13.236.

Que asimismo, la Relatoría considera pertinente efectuar el seguimiento de los casos detallados precedentemente, propiciando para ello la creación de un expediente especial, en el entendimiento de que las cuestiones involucradas impactarán en ejercicios futuros y que su definición depende de instancias administrativas y judiciales y no pudiendo concluir el análisis de la situación planteada en cuanto a la verificación del posible incumplimiento de lo normado en el Artículo 66 del Decreto – Ley N° 9650/80, puesto que se espera la resolución por parte de los organismos asesores y en otros casos, queda pendiente la determinación de la deuda. Que los casos a los que se hace referencia son los que se expusieron en el cuadro oportunamente trasladado.

Que la Relatoría señala como funcionarios responsables al señor Juan Eduardo CANIGGIA (Presidente por el período 01/01/2017 al 31/12/2017) de acuerdo las funciones establecidas en el artículo 14 inc. a) del de la Ley N° 13.236 y a las acciones del Presidente establecidas Anexo II de estructura orgánica y funcional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 105.017 (Acta N° 2235) del Directorio de la Caja de fecha 19/01/2017, y al señor Juan Pablo MARTIN (Director Técnico Previsional por el período 01/01/2017 al 31/12/2017) por las funciones establecidas en el Anexo III, nomenclador de funciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 105.017 (Acta N° 2235) del Directorio de la Caja de fecha 19/01/2017.

Que puesto a mi consideración el tema, vista las consideraciones realizadas por la División Relatora y compartiendo su criterio, soy de opinión que corresponde mantener la observación por el incumplimiento de lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 51 de la Ley N° 13.236, sin otro alcance.

Que fundo mi opinión en el entendimiento que las autoridades actuaron con la celeridad y la diligencia necesaria a fin de la resolución del tema objeto de la presente

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Corresponde expediente N° 2-313.0-2017

observación. Que resta ahora la consecución del tema del recupero del beneficio otorgado, y es por ello que compartiendo lo expresado por la División Relatora y por los fundamentos que ella expresa, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo estudio de la cuenta la caratulación de un expediente especial a fin de que la misma proceda a realizar el seguimiento de los casos señalados precedentemente. Que se debe mantener la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN, en su función de Presidente y Secretario Técnico Previsional respectivamente, o quienes los sucedan en sus cargos, por ser los responsables de gestionar los recuperos señalados.

Es mi voto.

TERCERO: Que por el Resultando XIV apartado 2.1) se señala la observación del ejercicio anterior: “Considerando Segundo de la Resolución N° 261/2018 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2016 – Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966”.

Que la Relatoría retoma el tema mantenido en suspenso de tratamiento por medio del Artículo Séptimo de la Resolución N° 261/2018 referente a la “Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966”.

Que resulta preciso señalar que los recursos establecidos por la Ley Nacional N°23.966 surgen de la afectación parcial entre todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la recaudación del impuesto al valor agregado y el impuesto a los bienes personales para el financiamiento del régimen de previsión social.

Que la Delegación informó que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires no ha percibido los recursos correspondientes, incumpléndose con el artículo 2 inciso c) de la Ley N° 13.236. Que asimismo, indica que con fecha 29/06/2018 el Presidente de la Caja, por Nota N° PV-2018-10328813-GDEBA-CRJYPP, puso en conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires de la situación planteada por este H. Tribunal en los fallos de los Ejercicios 2015 y 2016, en cuanto al mantenimiento de la observación hasta tanto no se tenga respuesta definitiva sobre la recaudación de dichos recursos.

Que por lo expuesto, la División Relatora formuló observación dado que se habría incumplido en el artículo 2 inciso c) de la Ley N° 13.236. Que la División Relatora acotó la

responsabilidad al señor Juan Eduardo CANIGGIA.

Que se dejó constancia que la falta de justificación de la incorrección señalada y/o remisión de información, habilitaría al Honorable Cuerpo a analizar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

Que la observación fue trasladada al funcionario señor Juan Eduardo CANIGGIA. Que se dispuso correr traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10.869 y modificatorias (fs. 49). Que el funcionario fue debidamente notificado y efectuó su descargo.

Que el señor Juan Eduardo CANIGGIA en su descargo expresó: "(...) En relación a la observación efectuada en el punto 2.1 La Dirección de Administración, informa a la Secretaria General lo siguiente: Sobre la percepción de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley n° 23.966 se aprobó en sesión de Directorio de fecha 11 de julio de 2017, que sin perjuicio del seguimiento de los reclamos efectuados por ante el Instituto de Previsión Social por expediente 2138- 248.115/14 y nota de fecha 27/07/2016; por Secretaria General se propicie nuevo requerimiento a ese Instituto, lo cual se diligencio por expediente 2138-284.136/17. Se adjunta a la presente copias de su contenido. Asimismo y con fecha 29 de junio del corriente año por intermedio de nota n° PV-2018-10328813-GDEBA-CRJYPP, se realizó idéntico reclamo al señor Director Provincial de Presupuesto-Cr. Julio L González, la cual fue caratulada como expediente: EX2018-29065847-GDEBA-DPPPMEGP, encontrándose remitido al Instituto de Previsión Social con fecha 22 de noviembre del corriente, adjuntado a tal fin copia del expediente mencionado(...)".

Que la Relatoría, visto los argumentos vertidos en la respuesta brindada al traslado conferido y analizada la prueba documental aportada en esta instancia, previo a expedirse considera oportuno referirse a las siguientes cuestiones.

1) Si bien el tema se viene tratando en ejercicios anteriores, relacionado con la percepción de los recursos que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires no percibió, establecidos por la Ley N° 23.966 los cuales surgieron de una afectación parcial, entre todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Bienes Personales para el financiamiento del régimen de previsión social, dicho reclamo se efectuó al Instituto de Previsión Social (IPS), interpretando la Relatoría a cargo que era éste el encargado de percibir esos recursos desde el gobierno nacional y distribuirlos entre las distintas cajas previsionales provinciales a pedido de éstas.

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Corresponde expediente N° 2-313.0-2017

2) Asimismo, la Relatoría a cargo del estudio de la cuenta del IPS solicitó que se informe la situación del pasivo de ese organismo para con la Caja, informando que, durante el ejercicio 2016 no se hallaba previsto en el presupuesto pago alguno a la Caja, y que para el ejercicio 2017 se le solicitó a dicho Organismo (la Caja), mediante el expediente 21557-375371/16, una certificación sobre la evolución de los activos y pasivos desde el 01/01/2014 hasta el 30/09/2016, todo tendiente a evaluar un proyecto de distribución para hacerse efectivo durante el año 2017, sujeto a la evaluación y aprobación del Ministerio de Economía.

3) Por último y dado las manifestaciones del Instituto, la Caja procedió a efectuar dicho reclamo al Ministerio de Economía, a fin de obtener respuesta y solución al tema en cuestión.

Que por lo expuesto, y dado que aún no se han obtenido resultados al respecto y tal como surge del descargo efectuado y las notas y pases entre la Caja, el IPS y el Ministerio de Economía, a través del expediente "EX2018-29065847-GDEBA-DPPPMEGP", donde las autoridades de la Caja propician actuaciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 23.966, la División Relatora considera pertinente diferir el tratamiento de la presente observación teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 18 ter. de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas que establece que se debe dictar sentencia hasta el 30 de junio del corriente año, a fin de reunir el conjunto de elementos necesarios para dilucidar la cuestión planteada, y corroborar el incumplimiento del artículo 2° inciso c) de la Ley N° 13.236.

Que la Relatoría señala que debe subsistir la responsabilidad del señor Juan Eduardo CANIGGIA (Presidente por el período 01/01/2016 al 31/12/2016) de acuerdo las funciones establecidas en el artículo 14 inc. a) del de la Ley N° 13.236 y a las acciones del Presidente establecidas Anexo II de estructura orgánica y funcional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 105.017 (Acta N° 2235) del Directorio de la Caja de fecha 19/01/2017.

Que puesto a mi consideración el tema planteado y lo expuesto por la División Relatora, soy de opinión que, teniendo presente que las actuaciones citadas aún se encuentran en proceso de cumplimentación ante las autoridades del Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía e Instituto de Previsión Social-, para un mejor ejercicio del derecho de defensa (art. 18 Constitución Nacional), es que propicio nuevamente diferir el tratamiento

de la presente cuestión al próximo estudio de la cuenta, manteniendo en suspenso de tratamiento oportunamente impuesto.

Que asimismo, entiendo que debe liberarse de responsabilidad de la presente observación al señor Fabián Olaf GRECO. Que corresponde declarar que el señor Juan Eduardo CANIGGIA no deberá considerarse exento de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires se pronuncie concreta y definitivamente respecto de la cuestión aquí tratada.

Que también opino que la situación aquí planteada debe ponerse en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Economía así como del Instituto de Previsión Social (IPS), a fin de que se arbitren las medidas conducentes a la resolución del tema en cuestión.

Que finalmente vuelvo a encomendar a la División Relatora actuante en el próximo estudio de la cuenta, retome la cuestión e informe al respecto.

Es mi voto.

CUARTO: Que por el Resultando XVII se señala que, la División Relatora da cuenta en su informe conclusivo, que por los Artículos Tercero, Quinto, Séptimo y Octavo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2016, se le encomendó el seguimiento de los temas enunciados en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, y Sexto de la misma.

Que el Considerando Tercero de la presente Resolución da tratamiento a la encomienda realizada por medio de los Artículos Tercero y Séptimo - Considerando Segundo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018.

Que en relación a lo encomendado por el Artículo Quinto - Considerandos Primero, Tercero y Cuarto de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018, la División Relatora informa en el Capítulo V.5 de su informe conclusivo que se le encomendó la constitución de un expediente especial para dar tratamiento al tema relativo a "Duplicidad de Pasividades con el Instituto de Previsión Social y con otras Cajas Previsionales". Que a fin de dar cumplimiento a la citada encomienda, se constituyó el expediente N° 2-313.0-1-2016 por el que se analizan las cuestiones de fondo de los temas tratados bajo los Considerandos detallados precedentemente.

Que con respecto a lo encomendado por los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018 referentes al seguimiento de las propuestas de mejora tratadas en los Considerandos Quinto y Sexto, la Relatoría en el Capítulo V.5. de su informe conclusivo expresa:

Artículo Séptimo - Considerando Quinto: Apartado 1) "Implementar un sistema de declaración jurada por el cual, los organismos que cuenten con afiliados a esta Caja, informen mensualmente los datos de los aportantes (nombre, apellido, tipo y número de documento, CUIL, domicilio, localidad, partido, código postal, remuneraciones, conceptos salariales y datos del empleador)". Que la Relatoría señala que el Secretario General del organismo informó que el Departamento de Informática finalizó el desarrollo de un sistema de Declaración Jurada que permite registrar mensualmente toda la información requerida de los aportantes con afiliación al Organismo; que se realizó la carga de las bases de datos del personal de planta permanente y de los beneficiarios en situación de pasividad, esto permitió corroborar el óptimo funcionamiento del nuevo sistema al no arrojar ninguna inconsistencia sobre la carga de datos realizada. Restando en esta etapa al personal en actividad dependiente del Ministerio de Seguridad, habiéndose generado reuniones con autoridades de ese Ministerio para su pronta implementación. Que por medio de la Resolución N° 110.973 del 03/07/2018 el Directorio resolvió aprobar la implementación del Sistema de Declaraciones Juradas de Aportantes de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires denominado Registros de Aportantes Obligatorio (RAO) y estableció la obligatoriedad de la carga y registración mensual de la liquidación y aportes de los beneficiarios y personal en actividad.

Que habiendo dictado el Directorio la Resolución que pone en vigencia y uso obligatorio el RAO, la División Relatora considera que la recomendación se encuentra implementada.

Artículo Séptimo - Considerando Quinto: Apartado 2) "Incorporar a la rendición de cuentas el detalle enviado al Banco de la Provincia de Buenos Aires con la información para el pago de sueldos, documentos digitales con el detalle de las pasividades e incorporar copia de los actos administrativos de otorgamiento de subsidios". Que la Relatoría expresa que se constituyó en sede de la Delegación II con el fin de corroborar el cumplimiento de la encomienda, para lo cual se seleccionó una muestra de órdenes de pago aleatoria de los meses de Abril y Mayo de 2017, a fin de corroborar que en dichos legajos de pago, se

incorpore el detalle enviado al Banco Provincia con información para el pago de sueldos; documentos digitales con detalle de pasividades y los actos administrativos del Directorio de otorgamiento de subsidios. Que habiendo constatado la inclusión de la documentación detallada up supra, la Relatoría dio por implementada la propuesta de mejora efectuada oportunamente.

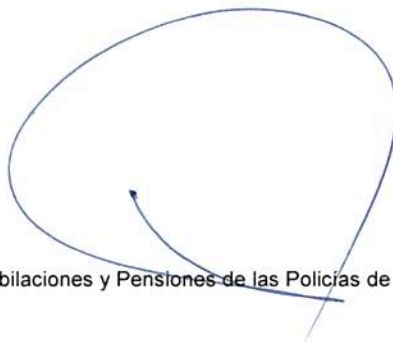
Artículo Octavo - Considerando Sexto: "Incorporar como documentación necesaria y obligatoria para la iniciación del trámite jubilatorio, la información que brinda la Administración Nacional de la Seguridad Social a los trabajadores sobre: RUB (Registro Único de Beneficiarios donde se detallan todos los beneficios que el solicitante cuenta); Padrón de Autónomos; Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos) y Mesa de Entradas. Dicha documentación permitiría detectar, previo al otorgamiento de un beneficio, posibles irregularidades (trabajador en actividad, otros beneficios previsionales, etc.)". Que la División Relatora expresa que el Secretario General del organismo informó que en el mes de abril del corriente año se comenzó a requerir la certificación negativa de beneficio en el ámbito nacional, como también idéntico requisito sobre el Instituto de Previsión Social, a los fines de no incurrir en la simultaneidad previsional, procurando no incrementar los tiempos en el otorgamiento de los beneficios, en caso de observar en el contenido de los informes una situación que pudiera derivar en un caso de duplicidad, se requerirá la documental necesaria para disipar cualquier duda. Asimismo estos agregados se encuentran incorporados en la reforma de la Guía de Trámites que por expediente 2138-268125/16 se tramita y se encuentra pronta a ser tratada por el Directorio. A modo ilustrativo se remitieron los expedientes N° 2138-301183/2018 y N° 2138-301011/2018 por los que tramitan los retiros de los agentes Costa Eduardo Rubén y Galván Francisco Nazareno respectivamente en los cuales se observa la incorporación de la certificación negativa ANSeS y del IPS con el análisis de la información por ellas contenida. Que habiendo verificado la implementación de la recomendación, la Relatoría considera cumplida la propuesta de mejora efectuada oportunamente.

Que atento a lo expresado precedentemente, la Relatoría entiende haber dado cumplimiento a lo encomendado.

Que puesto a mi consideración los temas enunciados, opino que corresponde dar por cumplida a la División Relatora las encomiendas de los Artículos Tercero, Quinto, Séptimo y

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Corresponde expediente N° 2-313.0-2017
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

Octavo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018, en vista de la tarea desarrollada y lo expresado en el Considerando Tercero.

Es mi voto.

QUINTO: Que a través del Resultando XVIII, se da cuenta que la División Relatora bajo el Capítulo VIII de su informe conclusivo señala las Propuestas de Mejora surgidas en la ejecución de la auditoría, las que se detallan a continuación:

1) “Articular acciones tendientes a incorporar las constancias de las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial”: Que del análisis de los expedientes correspondiente al otorgamiento del beneficio de pensión, se ha identificado que, como parte del trámite, se deja constancia en el expediente del edicto a publicar en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo establecido por el artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70, sin embargo no hay constancias de su efectiva publicación. Que por lo expuesto, con el fin de garantizar el derecho al reclamo de los posibles derechohabientes, se formalizó una propuesta de mejora mediante Acta de fecha 18/05/2018 por intermedio de la Secretaría General que consistió en incorporar a los expedientes las constancias de las publicaciones, informando que efectuará la verificación de su implementación en oportunidad de efectuar el próximo estudio de la cuenta.

2) “Articular acciones tendientes a prevenir el otorgamiento y pago de prestaciones previsionales a beneficiarios que revisten incompatibilidades, por reincorporación a la actividad en relación de dependencia”: Que a partir de los controles cruzados de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y los afiliados al RUPA del Instituto de Previsión Social surgieron indicios de beneficiarios que reingresaron a la actividad sin haber denunciado dicha situación al Organismo tal cual lo establece el artículo 51 de la Ley N°13.236. Que por lo expuesto se propuso a las autoridades de la Caja que realicen cruces periódicos con el Registro Único Permanente de Afiliados (RUPA) del Instituto de Previsión Social con el objeto de detectar jubilados que se encuentran trabajando sin haber denunciado dicha situación al Organismo. Que la Relatoría informó que esta propuesta se formalizó ante la Dirección Técnico Previsional del Organismo mediante Acta de fecha 17/07/2018, informando que efectuará la verificación de su implementación en oportunidad de efectuar el próximo estudio de la cuenta.

Que puesto a mi consideración los temas planteados, comparto las propuestas de mejora efectuadas por la Relatoría y soy de opinión que corresponde comunicarlas a las actuales autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y encomendarle a la Relatoría actuante en ocasión del estudio de la cuenta del próximo ejercicio, el seguimiento de las mismas, como así también informar al respecto.

Es mi voto.

SEXTO: Que por el Resultando XIX, se da cuenta que la División Relatora bajo el Capítulo IX.2 de su informe conclusivo, señala Aclaraciones Previas a su Dictamen.

Que la Relatoría señaló, que de acuerdo a lo expresado en el Capítulo V.2.1) "Consistencia ente estados contables y sus registros.", al realizar el análisis y comparación de los Estados Financieros, específicamente del Estado de Movimiento de Fondos – Anexo I, y su comparación con el Recaudado (Anexo A) y lo efectivamente Rendido (Anexo B de rendición) surgieron diferencias, que se manifestaron en una exposición, en la cual los Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios del Estado de Movimiento de Fondos, se muestran incrementados. Que la Relatoría realizó las adecuaciones pertinentes en sus papeles de trabajo, con la finalidad de exponer los importes reales involucrados en el Estado de Movimiento de Fondos Anexo I, los cuales se encuentran expresados en el Resultando VI, sin que merezca realizar observación alguna.

Que tal situación es similar a la producida en ejercicios anteriores y motivada en una modificación de criterio de registración en el sistema contable de la Contaduría, que fuera explicado y justificado oportunamente por el señor Contador General de la Provincia.

Que puesto a mi consideración el tema, soy de opinión que debe dejarse constancia de lo señalado.

Es mi voto.

SÉPTIMO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XII, comparto el dictamen de la Relatoría de fs. 78vta. y opino que la rendición de la cuenta y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial, financiera y presupuestaria en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, con

las salvedades expuestas en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Sexto, por lo que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

El señor Vocal Cr. Gustavo Eduardo DIEZ, Cr. Daniel Carlos CHILLO, Cr. Juan Pablo PEREDO y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG adhieren al voto del Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ejercicio 2017, acorde a lo expresado en el Considerando Séptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los reparos enunciados en el Resultando XIV apartados 1.1) y 1.2) sin otro alcance, conforme lo expuesto en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar en suspenso de tratamiento el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Tercero. Declarar que el señor Juan Eduardo CANIGGIA no deberá considerarse exento de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie

concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga. Liberar de la responsabilidad establecida al señor Fabián Olaf GRECO en el Artículo Séptimo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2016, conforme lo expuesto en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO CUARTO: Encomendar a la División Relatora que constituya un expediente especial con el objeto de efectuar el seguimiento de los casos señalados, conforme lo expuesto en los Considerandos Primero y Segundo, manteniendo subsistente la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN, en su función de Presidente y Secretario Técnico Previsional respectivamente, o de quienes los sucedan en sus cargos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Juan Pablo MARTIN y Fabián Olaf GRECO de lo resuelto en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO: Dar por cumplida a la División Relatora las encomiendas dispuestas por los Artículos Tercero, Quinto, Séptimo y Octavo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 261/2018 del 26/04/2018, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2016, conforme lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Encomendar a la División Relatora que retome la cuestión e informe al respecto, de las situaciones planteadas en los Considerandos Tercero y Quinto.

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Corresponde expediente N° 2-313.0-2017
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al actual Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires las propuestas de mejora formuladas, conforme lo expuesto en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a las autoridades del Instituto de Previsión Social y del Ministerio de Economía, lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Sexto.

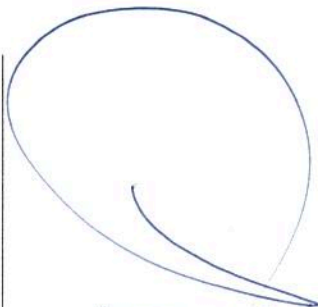
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, al señor Ministro de Seguridad y al relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18-16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de trece (13) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese

Fallo:478/2019

Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE; Gustavo Eduardo DIEZ, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO y Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo Cesar PATAT.



ANTE HUS



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

FALLO DE LA CUENTA

Nº : R-ExHc-501

Revisión: 08

Fecha: 02/05/16

Sede: Calle 12 y 54 – Torre II – Pisos: 1º al 3º - CP.1900 – La Plata – Pcia. Buenos Aires – Argentina

Tel: (0221) – 429-5598 Fax: (0221) – 429-5599 - Página Web: www.htc.gba.gov.ar Email: actuaciones@htc.gba.gov.ar